



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VI

Sábado, 31 de marzo de 1984

Número 34

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - T. fno: 21 88 60
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA		Decreto 62, de 27 de marzo de 1984, por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría General para las Relaciones con el Parlamento.	446
Decreto del Presidente 60/1984, de 20 de marzo, sobre reasignación de competencias a determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía.	446		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION	
Decreto 61, de 27 de marzo de 1984, por el que se determina la estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia.		Corrección de errores en la Orden de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas. (BOJA núm. 23, de 9.3.1984).	447

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA		CONSEJERIA DE EDUCACION	
Orden de 20 de marzo de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Documentación y Estudios, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Energía a D. Ricardo Reinoso Lasso.	447	Orden de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Organización y Automación dependiente de la Secretaría General Técnica a don Francisco García Morán.	447

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION		Resolución de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas para el curso 1984/85 en los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	448
Resolución de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la inscripción y matriculación en los Centros de Enseñanzas Medias.	447		

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA		CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL	
Anuncio del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	450	Anuncio del depósito de estatutos por la organización profesional denominada: «Asociación de Empresas de Acuicultura» (ASEMA), en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	451

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 60/1984, de 20 de marzo, sobre reasignación de competencias a determinadas Consejerías de la Junta de Andalucía.

La organización de la Presidencia de la Junta de Andalucía y las competencias atribuidas a la misma por el Decreto 43/1984 de 20 de marzo unido a la necesaria consecución de la estructura más conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Gobierno Andaluz, obliga a modificar la asignación de competencias a distintas Consejerías.

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se asignan a la Consejería de la Presidencia las competencias en materia de Política Informática y de Desarrollo Legislativo.

Artículo 2º. 1. La Consejería de Economía y Planificación pasa a denominarse Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

2. Se atribuyen a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, las competencias en materia de Industria y Energía que venían siendo ejercidas hasta ahora por la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social y la Consejería de Política Territorial y Energía respectivamente, así como las relativas a la protección de los intereses de la Comunidad Autónoma Andaluza en el proceso de incorporación de España a la Comunidad Económica Europea.

3. Como consecuencia de la anterior atribución de competencias, el organismo autónomo de carácter industrial, Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (IPIA), se adscribe orgánicamente a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, a la cual le corresponderán todas las funciones y competencias que sobre el mismo ejercía la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

4. Del mismo modo se atribuyen a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía las funciones y facultades que en la Ley de creación y normas reguladoras de la Sociedad Anónima para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), correspondían a la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Artículo 3º. La Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social pasa a denominarse Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y la Consejería de Política Territorial y Energía cambio su nombre por Consejería de Política Territorial.

Artículo 4º. Las competencias que en relación con la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 correspondan a la Junta de Andalucía, serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial.

Artículo 5º. Se asigna a la Consejería de Educación el ejercicio de las competencias en materia de Política Científica, pasando a denominarse Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 6º. Se atribuye a la Consejería de Gobernación el ejercicio de las competencias en materia de medios de comunicación, en las que se comprenden las atribuidas por el Estatuto de Autonomía sobre prensa y medios de comunicación, así como las contenidas en el Estatuto Jurídico de Radio Televisión Española.

Artículo 7º. Se atribuye a la Consejería de Cultura el ejercicio de las competencias que correspondan a la Junta de Andalucía en relación con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Artículo 8º. La redistribución de competencias y cambio de denominación de las Consejerías a que se refiere el presente Decreto, no pondrá aumento del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Segunda. Las Consejerías afectadas, adecuarán en cuanto sea necesario su estructura a la nueva distribución competencial, elevando al

Consejo de Gobierno los correspondientes proyectos de Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 61, de 27 de marzo de 1984, por el que se determina la estructura orgánica del Gabinete de la Presidencia.

Habiendo sido creado el Gabinete de la Presidencia y determinadas sus funciones por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo, por el que se reorganiza la Presidencia de la Junta de Andalucía, debe determinarse la estructura del mismo.

En virtud del Artículo 44.1 de la Ley de Gobierno y Administración, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. 1. Del Director del Gabinete de la Presidencia dependerá la Secretaría General del Gabinete, así como los Directores de Areas que hubiere.

2. Del Secretario General del Gabinete de la Presidencia dependerán:

El Servicio de Protocolo.
La Secretaría Particular del Presidente.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

DECRETO 62, de 27 de marzo de 1984, por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría General para las Relaciones con el Parlamento.

Habiendo sido creada la Secretaría General para las Relaciones con el Parlamento por el Decreto 43/1984, de 20 de marzo, por el que se reorganiza la Presidencia de la Junta de Andalucía y determinadas sus funciones por el Artículo 7º del mismo Decreto, es preciso, en consecuencia, determinar la estructura orgánica de dicha Secretaría General, teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo y por la disposición final segunda, párrafo segundo, del repetido Decreto.

En su virtud a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. De la Secretaría General para las Relaciones con el Parlamento depende:

La Vicesecretaría General para las Relaciones con el Parlamento, a la que corresponde la tramitación de las iniciativas parlamentarias y de las respuestas del Consejo de Gobierno a las preguntas interpellaciones, informe sobre calendario y desarrollo de los trabajos de las Comisiones, tramitación de los Proyectos de Ley aprobados en el Consejo de Gobierno, y en general la gestión de las competencias de la Secretaría General.

Podrá sustituir a la Secretaría General en la Junta de Portavoces cuando aquéllas así lo determinen.

Artículo 2º. De la Vicesecretaría General para las Relaciones con el Parlamento depende el Servicio de Relaciones con el Parlamento.

DISPOSICION FINAL

1. Se faculta al Consejero de la Presidencia para que dicte las normas de desarrollo del Presente Decreto.
2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores en la orden de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas. (BOJA núm. 23, de 9.3.1984).

Habiendo sido advertidos errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 23, de 9 de marzo de 1984 pág. 280, a continuación detallamos la corrección de los mismos, para publicar de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (Cádiz) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CUOTA DE SERVICIO (Consumo doméstico e industrial)

Calibre	Ptas/trimestral
13	390
15	450
20	600
25	750
30	900
40	1.200
50	1.500
65	1.950
80	2.400
100	3.000

USO DOMESTICO

Hasta 20 m ³ /trimestre	20 ptas/m ³
De 20 a 40 m ³	24 ptas/m ³
De 40 a 60 m ³	28 ptas/m ³
Más de 60 m ³	34 ptas/m ³

USO INDUSTRIAL

26 ptas/m³

Sevilla, 2 de marzo de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

ORDEN de 20 de marzo de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Documentación y Estudios, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Energía a D. Ricardo Reinoso Lasso.

Creado el Servicio de Documentación y Estudios, dependiente de la Secretaría General Técnica, mediante Decreto 143/82, de 29 de noviembre, procede a cubrir la Jefatura del precitado Servicio.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, he venido en nombrar a D. Ricardo Reinoso Lasso, funcionario del Cuerpo General Técnico, con número de Registro de Personal A01PG002957, Jefe del Servicio de Documentación y Estudios de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 20 de marzo de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
y Energía

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra

Jefe del Servicio de Organización y Automación dependiente de la Secretaría General Técnica a don Francisco García Morán.

Aprabada la estructura orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 269/1983, de 21 de diciembre, y estando vacante el Servicio de Organización y Automación, dependiente de la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Nombrar, a propuesta del Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Organización y Automación a D. Francisco García Morán, con Número de Registro de Personal A47EC9783, con efectos económicos y administrativos de 11 de enero de 1984, cesando automáticamente como Jefe de la Sección de Organización y Automación, por su presión de la plaza.

El mencionado funcionario prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

Sevilla, 14 de marzo de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la inscripción y matriculación en los Centros de Enseñanzas Medias.

Teniendo en cuenta la experiencia de los cursos anteriores sobre

el proceso de matriculación y escolarización en el nivel de Enseñanzas Medias, se hace preciso fijar unas condiciones que establezcan el marco general en que dicho proceso habrá de desarrollarse, todo ello se entenderá referido a las instrucciones dictadas por esta Consejería en la Orden de 28 de abril de 1983 (B.O.J.A 14 de junio).

En virtud de ello, esta Dirección General establece lo siguiente:

1. Dentro del ámbito de su competencia cada Delegación Provincial coordinará el proceso de matriculación de alumnos en los Centros

Públicos de Bachillerato y Formación Profesional y Privados de Bachillerato procedentes de las Antiguas Secciones Filiales o de Formación Profesional subvencionados al 100%.

2. En los Centros de las localidades donde no sean previsibles problemas de escolarización, el Consejo de Dirección, o una Comisión Delegada por el mismo, establecerá el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en las presentes instrucciones.

3. En aquellas localidades con previsibles problemas de escolarización se reunirán, bajo la presidencia del Delegado Provincial, los Directores de los Centros de Bachillerato o de Formación Profesional y un representante de los Padres de Alumnos de cada Consejo de Dirección, con la presencia y el asesoramiento técnico de la Inspección correspondiente y de la Sección de Asesoramiento y Promoción Educativa, constituirán sendas Comisiones de Escolarización, una para Bachillerato y otra para Formación Profesional, que confeccionarán la convocatoria para solicitud de plazas de puestos escolares y orientarán y colaborarán con los Centros para simplificar al máximo el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos.

3.1. Las solicitudes para los cursos de 2º y 3º de B.U.P. y C.O.U., así como para los de 1º, 2º y 3º de F.P.2, serán objeto de resolución por el Consejo de Dirección de cada Centro teniendo presente los criterios de admisión incluidos en estas instrucciones y de acuerdo con el baremo y el calendario que establezca la Comisión de Escolarización.

3.2. De acuerdo con las peculiaridades de cada localidad la Comisión de Escolarización de Bachillerato o de Formación Profesional establecerán la forma y los plazos de presentación, resolución y reclamación de las solicitudes de 1º de B.U.P., 1º de F.P.1 y 1º de F.P.2. de alumnos procedentes de otros Centros. Procede, en todo caso, que el baremo aplicado sea general para toda la localidad, siendo conveniente que los modelos de solicitudes permitan una rápida baremación.

4. Requisitos generales para la inscripción y matriculación de alumnos:

4.1. Debe haber plena claridad e información pública tanto de las plazas disponibles en cada Centro, como de los criterios de admisión utilizados.

4.2. Los alumnos matriculados en un Centro, durante el año académico 1983-84 tendrán derecho a matricularse en el mismo, aunque repitan curso, siempre que lo hayan solicitado y reúnan las condiciones legales establecidas.

4.3. No se podrá establecer ninguna discriminación o preferencia en virtud de titulaciones o calificaciones académicas que no constituyan un requisito legalmente establecido para la admisión.

5. Circunstancias a considerar para la nueva admisión de alumnos:

5.1. Para solucionar situaciones en que puedan existir más candidatos que plazas disponibles serán criterios prioritarios la proximidad de residencia al Centro, la existencia de hermanos escolarizados en el Centro y las situaciones socioeconómica.

5.2. En caso de igualdad de condiciones serán otros factores a considerar el número total de hermanos, las situaciones familiares especiales: (paro, invalidez, etc.), y aquellas otras que puedan alegarse y merezcan ser estimadas en justicia.

6. De acuerdo con el calendario fijado por la Delegación Provincial se harán públicas las listas provisionales de alumnos admitidos, contra las cuales podrá reclamarse por escrito en un plazo máximo de tres días. Las resoluciones de dichas reclamaciones habrán de hacerse públicas.

7. Entre los días 1 y 20 de julio estará abierto el plazo de matriculación para todas aquellas plazas que figuren en las listas de admitidos. Los que no se matriculen en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

8. De acuerdo con el calendario escolar para el curso 1984-85 y en el marco de las presentes instrucciones, cada Delegación Provincial establecerá el plazo y la forma en que se desarrollará el proceso de matriculación en el mes de septiembre.

9. Cada Delegación Provincial informará a esta Dirección General de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y de las posibles medidas que hubiera de arbitrar al respecto.

10. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas se consultará con los Servicios correspondientes de Bachillerato y Formación Profesional de esta Dirección General.

Sevilla, 27 de marzo de 1984.- El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas para el curso 1984/85 en los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Educación de 28 de abril de 1983

(B.O.J.A. 14 de junio) reguló la escolarización en los Centros Públicos y Privados subvencionados al tipo A para los niveles de Preescolar y Educación General Básica. De acuerdo con esta disposición fueron dictadas por la Dirección General de Ordenación Académica unas instrucciones sobre matriculación en Centros de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial con fecha 29 de abril (Salida 5 de mayo, nº 184-03). Posteriormente la Orden de la Consejería de Educación de 18 de agosto de 1983 (B.O.J.A. 6 de septiembre), que regula las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, fijó, como exigencia a los Centros Privados beneficiarios, la colaboración con las Delegaciones Provinciales de Educación en orden a la escolarización.

Procede, de acuerdo con las normas citadas, reglamentar el proceso de escolarización y matriculación en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984/85 en Preescolar y Educación General Básica en sus distintas modalidades. Por ello y en uso de las competencias que las mencionadas Ordenes de la Consejería de Educación atribuyen a la Dirección General de Ordenación Académica, he resuelto:

I. AMBITO

La presente Resolución será de aplicación:

a) A todos los Centros Públicos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas, y para todos los privados con subvención a la gratuidad de la enseñanza al tipo A en el nivel de Educación General Básica.

b) A las unidades privadas regidas por Profesorado estatal de los extinguidos Patronatos en los niveles de preescolar y Educación General Básica.

c) Los Centros en régimen de Convenio y provisión especial de Profesorado estatal, ofertarán los puestos escolares vacantes, una vez estudiadas y atendidas las solicitudes de sus alumnos, a las Comisiones que se regulan en el apartado III.2, de la presente Resolución.

d) Los Centros Privados con subvención a la gratuidad de la enseñanza al tipo B y C o a la construcción y declarados de interés social, colaborarán con las Delegaciones Provinciales de Educación a la escolarización, si fuere constatado déficit de puestos escolares en el distrito donde se encuentran ubicados, en las mismas condiciones que rijan para su alumnado.

II. MATRICULACION

Se procederá a la matriculación para los distintos niveles y modalidades de enseñanza en la forma siguiente:

II.1. Preescolar:

a) Todos los alumnos que cumplan 5 años entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 1984, ambas inclusive. La relación de admisión se efectuará según el orden de la fecha de nacimiento de enero a diciembre.

b) Si escolarizados los alumnos de 5 años, se dispusiera de plazas vacantes, se ofertarán éstas a quienes cumplan 4 años durante 1984, siguiendo el mismo procedimiento.

En cumplimiento del artículo 5, párrafo segundo de la Orden de la Consejería de Educación de 12 de agosto de 1983 (B.O.J.A. 2 de septiembre) podrán escolarizarse alumnos de 5 años en Ciclo Inicial.

c) Los alumnos matriculados durante el presente curso en el primer nivel de Preescolar tendrán derecho preferente a continuar las enseñanzas del segundo nivel en el mismo Centro.

d) En todo caso tendrán derecho preferente los niños que hayan cumplido o cumplan los 5 años durante el presente año natural. A estos efectos, constatado el déficit de puestos escolares, los Directores se atenderán al ámbito de influencia de estos Centros determinado por la Comisión de Localidad, Distrito o Sector que se regula en el apartado III.2 y serán de aplicación los criterios de adjudicación de plazas que se señalan en el apartado IV.5.

II.2. Educación General Básica:

a) Comenzarán el CICLO INICIAL en Educación General Básica solamente los alumnos que cumplan 6 años hasta el 31 de diciembre de 1984, o quienes, cumpliendo mayor edad, por excepcionales y justificadas razones no hubiesen sido escolarizados en el nivel anteriormente.

b) Tendrán derecho a nueva solicitud quienes matriculados en otros Centros acrediten documentalmente cambio de residencia, de localidad o distrito municipal, para residir en la zona de influencia donde se encuentra ubicado el Centro al que solicitan.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 11,1 e del Real Decreto de 22 de junio de 1983 (B.O.J.A. del 29) tendrán derecho a que se les garantice puesta escolar los hijos de los funcionarios que hayan obtenida u obtengan puestos de trabajo en los Servicios de la Junta de Andalucía con cambio de la localidad de residencia.

c) Asimismo se reconoce el derecho a nueva solicitud para los

alumnos que sus padres o tutores deseen la continuidad de la enseñanza en distinto Centro. Reconocido este derecho en ejercicio de la libertad de elección de Centro Escolar que asiste a los padres o tutores, de los alumnos, en ningún caso será considerado como situación preferente de admisión, sometándose a los criterios generales que para los distintos Centros fija la presente Resolución.

d) Serán atendidas las solicitudes de los alumnos que cumplan 14 o 15 años antes del 31 de diciembre con carácter de prórroga de escolarización para la obtención del Graduado Escolar de acuerdo con las disposiciones vigentes.

II.3. Educación Especial:

Quiénes lo soliciten, previos los informes de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa (Equipos Multiprofesionales), INCERSO, Sanidad, Cátedras Universitarias y demás servicios homologados, a fin de lograr la adecuación del escolar a las características del Centro.

En la matriculación de estos alumnos, tanto para los Centros específicos como en unidades de integración en Centros ordinarios, los Directores se atenderán a las disposiciones vigentes o que promulgue la Consejería de Educación.

III. RATIO PROFESOR/ALUMNOS

A título orientativo y como recomendación de carácter general ha de tenderse en la matriculación a las siguientes relaciones Profesor/Alumnos, siempre que la demanda del sector lo permita:

- a) En Preescolar 1/30.
- b) En Educación General Básica 1/35.
- c) En Educación Especial, de acuerdo con la especificación de la anomalía y la normativa vigente, entre 1/4 (autistas) y 1/15.

Las anteriores relaciones podrán descender ligeramente en consideración a las circunstancias siguientes:

- a) Por razones urgentes y necesarias de escolarización en núcleos de población rural con bajo censo de habitantes.
- b) En casos especiales para núcleos de población con bajo nivel sociocultural.
- c) En el supuesto de unidades con alumnos en proceso de integración debidamente autorizadas.
- d) En los casos que sea exigido para llevar a cabo alguna experimentación pedagógica o didáctica previamente autorizada.

Aumentará la relación Profesor/Alumnos en Preescolar para alumnos de 5 años, en Educación General Básica para todos los ciclos y Cursos hasta 1/40 en consideración a las siguientes circunstancias:

- a) Por urgentes y necesarias razones de escolarización, en evitación del Transporte Escolar Colectivo entre distintas localidades y en evitación de desdobles o de habilitación de unidades en locales inadecuados.
- b) Algunas clases en los supuestos de organización de los Centros para realizar esporádicamente y de manera adecuada tareas de recuperación o rehabilitación.

IV. ADJUDICACION DE PLAZAS A LOS CENTROS Y PROCESO DE MATRICULACION

Siendo criterio constantemente mantenido por la Consejería de Educación interesar a la comunidad en las tareas de la educación y o fin de asegurar un correcto procedimiento en la matriculación de los alumnos con la participación de los sectores interesados, que se manifieste en principios de equidad, se constituyen las comisiones siguientes que obrarán de acuerdo con las instrucciones que se exponen.

IV.1. Comisiones de centro:

a) Composición: En cada Centro Escolar funcionará una Comisión sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Dirección, integrada por miembros de dicho Consejo, presidida por el Director y compuesta, al menos, por un Padre de Alumno y un Profesor.

b) Funciones: Determinar y anunciar los puestos vacantes en el Centro, estudiar las solicitudes de petición de plaza presentadas, adjudicar los puestos escolares vacantes y atender en primera instancia a las reclamaciones que pudieran presentarse.

c) Actuación: En el ejercicio de sus funciones la Comisión de Centro se coordinará, a través de su Director, con la Comisión de Localidad, Distrito o Sector para una adecuada y equitativa escolarización de todo el alumnado. A este respecto en las localidades o distritos municipales con déficit de puestos escolares, en la determinación de las plazas y adjudicación de las mismas, la Comisión de Centro se atenderá a lo acordado por la Comisión de Localidad, Distrito o Sector que se regula en el punto siguiente.

IV.2. Comisión de Localidad, Distrito Municipal o Sector de Población:

En las localidades, Distritos Municipales o Sectores de Población

que determine la Delegación Provincial de Educación de acuerdo con la problemática de escolarización, en los que funcione más de un Centro por cada nivel o modalidad de enseñanza, deberá constituirse una Comisión interesada en la distribución de plazas escolares.

a) Composición: Se hallará integrada por los directores de los Centros Públicos y Privados subvencionados al tipo A, un representante del Profesorado por cada uno de los Centros y otro de Padres de Alumnos por cada una de las Asociaciones oficialmente constituidas, la cual actuará bajo la presidencia del Inspector de la Zona.

Formará parte de esta Comisión el Teniente-Alcalde del Distrito o Delegado Municipal de Enseñanza, y en su defecto un concejal representante del Ayuntamiento.

En el supuesto de que estas comisiones por su elevado número de miembros considerasen afectada la agilidad de su funcionamiento, en la primera sesión podrán constituir Subcomisiones de menor ámbito territorial o urbano. En estos casos todos los Directores de los Centros deberán estar presentes en ellas.

b) Funciones: A la Comisión de Localidad, Distrito o Sector se le asignan las funciones siguientes:

Delimitar el ámbito urbano y de influencia para cada Centro Escolar de acuerdo con el nivel o modalidad de enseñanza y el censo escolar.

Determinar el número de alumnos por niveles y modalidades de enseñanza que han de ser atendidos en cada Centro Escolar, resolviendo el problema de adscripción de solicitudes sobrantes de un Centro a otros que tengan plazas disponibles, incluso hasta el límite de 1/40 siempre que las necesidades de escolarización lo exijan.

Atender y resolver en segunda instancia las reclamaciones que pudieran presentarse no resueltas por las Comisiones de Centro, en orden a la escolarización.

Hacer propuestas a la Delegación Provincial para resolver los problemas de escolarización no atendidos anteriormente.

c) Actuación: Las actuaciones de las Comisiones de Localidad, Distrito o Sector de población serán previas a la adjudicación de plazas por los Centros, de manera especial cuando se constate déficit de puestos escolares. En este supuesto todas las instancias se someterán a los criterios establecidos por esta Resolución.

IV.3. Comisión especial de comarcalización:

Como norma general ha de tenderse a evitar el Transporte Escolar colectivo entre localidades o distritos municipales en especial en los ciclos inferiores de Educación General Básica. Sin embargo, dada la actual estructura de la enseñanza y las razones que en orden a su calidad suelen argumentarse será imprescindible mantener muchas de las rutas actuales.

Cualquier nueva ruta, variación o anulación de las existentes serán tratadas en una Comisión integrada por el Director o Directores, un Padre representante de los Consejos de Dirección de los Centros receptores, uno o varios Padres de alumnos a los que pueda afectarles y Concejales de los Municipios o Localidades, de los cuales partan los alumnos transportados.

IV.4. Presidencia de las Comisiones:

Corresponderá al Inspector/es de Educación General Básica titulares de las Zonas afectadas quienes podrán recabar la actuación de algún miembro de los Equipos de orientación.

Tendrán asignadas las funciones siguientes:

Organizar y dirigir el trabajo de las Comisiones y en todo caso velar por una equitativa y adecuada escolarización.

Proponer soluciones o experiencias técnicas que respondan a un mejor rendimiento escolar o la ampliación de métodos y sistemas específicos de acuerdo con las características que se afrezcan en la localidad, distrito o Sector.

Teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones, informar y proponer al Delegado Provincial las soluciones más adecuadas en orden a la escolarización y las modificaciones que como consecuencia afecten a los Centros.

Estar en constante relación con el Director-Coordinador de las Comisiones de Localidad, Distrito o Sector cuando no asista a las reuniones que celebren.

A la primera sesión de las comisiones de Localidad, Distrito o Sector con déficit de puestos escolares será obligada la asistencia del Inspector/es de las zonas afectadas, así como en todas las que la problemática de escolarización lo requiera. En esta primera sesión se nombrará un coordinador entre los Directores.

IV.5. Criterios en la adjudicación de plazas:

Sin detrimento del derecho que asiste a los padres en la elección de Centro Escolar para sus hijos, la organización y distribución del alumnado de acuerdo con las posibilidades de puestos escolares y el mejor rendimiento de la enseñanza exige establecer unos criterios para la adjudicación de plazas únicamente aplicables cuando se constate

déficit de puestos escolares y para todas las solicitudes presentadas:

a) Todos los alumnos que en el nivel de Educación General Básica y sus distintas modalidades se hallasen escolarizados en un Centro Escolar continuarán en él para el curso escolar 1984/85.

Solamente los que como consecuencia de los reajustes de escolarización el pasado curso escolar 1983/84 por déficit de puestos escolares se encontraran matriculados en Centros fuera de la demarcación de su residencia, de haber variado las circunstancias, tendrán derecho a solicitar en un Centro de su Sector. Dicha circunstancia no otorgará derecho preferente de admisión sino que han de someterse a lo que resultare de la aplicación de los criterios de adjudicación.

b) Si se produjere igualdad con algún alumno al aplicar los criterios que se fijan en los puntos d) y e) de este apartado, los alumnos que hayan cursado el nivel de Preescolar en un Centro, tendrán derecho preferente al matricularse en el mismo para cursar el Ciclo Inicial de Educación General Básica.

c) En modo alguno la matriculación de los alumnos en un Centro Escolar de Educación General Básica se determinará mediante la aplicación de pruebas selectivas.

d) La proximidad al Centro de la residencia familiar del alumno será el principio fundamental que debe determinar la matriculación.

Na obstante, dentro de este criterio serán consideradas las prioridades siguientes:

1. Alumnos pertenecientes al ámbito de influencia del Centro con hermanos matriculados en el mismo.

2. Alumnos menores con hermanos en el Centro y residencia en sectores de población colindantes con el ámbito de influencia de dicho Centro Escolar.

3. Alumnos con residencia en el ámbito de influencia del Centro.

4. Alumnos con hermanos en el Centro y residencia fuera del Sector de influencia o Distrito y que no utilicen Transporte Escolar colectivo.

5. Alumnos con residencia fuera del distrito.

e) Habrán de tenerse en cuenta como circunstancias determinantes de la matriculación en cada Centro dentro de cada orden de prioridades expuestas en el punto anterior las siguientes:

1. Bajo nivel socio-económico de la familia.

2. Cabeza de familia en paro.

3. Hermanos disminuidos físicos, sensoriales o psíquicos.

4. Familia numerosa.

f) Con carácter excepcional, previa y suficiente justificación, habrán de ser estimadas por las comisiones en la adjudicación de plazas y matriculación, situaciones familiares como la enfermedad o el trabajo de la madre para alumnos de corta edad que requieren compañía en su asistencia al colegio, y otros condicionantes que a juicio de las Comisiones puedan interrumpir o trastornar la organización familiar como consecuencia de la asistencia de los hijos a determinado Centro.

En estos casos las Comisiones podrán fijar los criterios que en justicia consideren más adecuados.

g) Asimismo con carácter excepcional deberán ser estimados aquellos casos de alumnos que en beneficio de su educación requieran la asistencia a determinado Centro.

En estos supuestos las Comisiones de Localidad, Distrito Municipal o Sector de población, durante el tiempo de su actuación, adjudicarán la plaza solamente a la vista del informe técnico emitido por Directores y miembros del Equipo de Orientación visados por la Inspección.

IV.6. Solicitud de plaza y matriculación:

a) El acto de petición de plaza escolar se realizará mediante solicitud debidamente diligenciada que le será facilitada a los padres en el propio Centro. A ella acompañarán los documentos que avalen los derechos reconocidos en los criterios de adjudicación.

b) En el momento de formalizar la matrícula por primera vez en un Centro los padres o tutores habrán de aportar:

Documento médico, no necesariamente Certificado oficial, donde figuren las dosis vacunales recibidas por el niño y su estado de salud con referencia especial a las enfermedades contagiosas y estado físico o psíquico que pueda exigir unas atenciones especiales.

A estos efectos será conveniente que el niño antes de ingresar en el colegio haya recibido las vacunas sistemáticas correspondientes a su edad, debiendo los Directores aconsejar a los padres la consulta médica en el supuesto de carecer de ellas.

Fotocopia del Libro de Familia o en su defecto Partida de Nacimiento.

Libro de Escolaridad si el alumno procede de otro Centro o certificado del Director de encontrarse dicho Libro en tramitación.

IV.7. Aportación de la familia:

Por ningún concepto se exigirá a la familia aportación económica alguna en Centros Públicos o en unidades privadas atendidas por Profesorado estatal.

Los Centros privados se atenderán a lo dispuesto según sus condiciones específicas y reguladas.

V. CALENDARIO

a) Todo el proceso de matriculación al que se alude en la presente Resolución deberá estar finalizado el 5 de mayo de 1984.

No obstante, se abrirá un periodo de reajuste para situaciones especiales durante la primera decena del mes de septiembre.

b) Las Inspecciones informarán al Delegado Provincial de Educación sobre el funcionamiento y acuerdos de las Comisiones de Localidad, Distrito Municipal o Sector de población con déficit de puestos escolares y prepararán las modificaciones de los Centros hasta el 20 de mayo.

c) Las Delegaciones Provinciales de Educación con anterioridad al 1º de junio remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica las fichas de modificación de Centros de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le sean comunicadas para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

VI. FINALES

a) Los Centros harán pública la convocatoria de plazas en el tablón de anuncios.

b) La presente Resolución se hallará expuesta en los Centros a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

c) Las Comisiones que se constituyen en la presente Resolución tendrán vigencia exclusivamente durante el período fijado en la presente Resolución al proceso de escolarización.

Sevilla, 22 de marzo de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

ANUNCIO del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreta de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el Expte.: A. T. número 678/1959, incoado en este Servicio Territorial con objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Maestranza, 4 MALAGA.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a Bda. Bermejo en Alora con sustitución de instalación existente.

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea aérea existente.

Final: Centro de transformación proyectado y unión de líneas existentes.

Términos municipales afectados: Alora.

Tipo: Aérea.

Longitud en kms.: 1,664.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: al-ac de 54,6 (4.574 m) y al-ac de 31,10 (190 m).

Apoyos: metálicos.

Aisladores: cadeno.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto, pesetas: 5.615.000.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Avda. de la Aurora s/n. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1ª planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 29 de febrero de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial.

CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ANUNCIO del depósito de estatutos por la organización

profesional denominada: «Asociación de Empresas de Acuicultura» (ASEMA), en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las doce horas del día 22 de marzo de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Empresas de Acuicultura (ASEMA), cuyos ámbitos territorial y profesional, son los de la Comunidad Autónoma Andaluza y de Empresarios, siendo los firmantes del acta de constitución, don Lázaro Rosa Jordán, don Antonio Molinero Molina y don Carlos A. Martínez Campuzana.

Sevilla, 23 de marzo de 1984.— El Secretario General, Angel E. Vicente Gómez.

Colección **TEXTOS LEGALES**

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).
- Precio de cada ejemplar: 200 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA**
Apartado de Correos 100.000
SEVILLA
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

NOVEDAD

Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**
Apartado de Correos núm. 100.000.
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.